

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 16 de noviembre de 2023, venció el término que tenían los demandados para contestar la demanda. En tiempo oportuno allegó escrito ASMET SALUD EPS SAS en Liquidación, a través de apoderada judicial.



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Rad. 2022-00117

En atención al poder allegado por ASMET SALUD EPS SAS en Liquidación, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de dicha entidad a la abogada MARÍA ANGELICA ERAZO ERAZO, en los términos del poder conferido. En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado inicialmente a la abogada CAROLINA ACEVEDO GARCIA

Revisada la contestación de la demanda allegada por ASMET SALUD EPS SAS en Liquidación, se observa que llamó en garantía a la CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S.

Como quiera que el llamamiento en garantía realizado por ASMET SALUD EPS SAS en Liquidación, que milita en el archivo 039 del repositorio digital cumple con los requisitos previstos en el artículo 64 y siguientes del código general del proceso, se admitirá.

En cuanto a la solicitud que hace la apoderada judicial de ASMET SALUD EPS SAS en Liquidación, a que se deje sin efectos, la medida cautelar ordenada en este asunto, consistente en la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado ASMET SALUD EPS S.A.S. ubicado en el barrio La Estancia ubicado en la carrera 4 No 18 No 46 del municipio de Popayán, con matrícula No 154876, el despacho la niega por cuanto la inscripción de la demanda no pone los bienes por fuera del comercio y permite que la entidad pueda seguir desarrollando su objeto social sin ningún impedimento (Inciso 2 art 591 CGP).

En lo que concierne a la solicitud de que se deje sin efecto la providencia que aprobó el amparo de pobreza de los demandantes, es una petición que también debe ser denegada por cuanto, es una providencia que cobró firmeza sin que fuera objeto de recursos por parte de dicha entidad desde el momento en que conoció de esta demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

1.- Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de ASMET SALUD EPS SAS en Liquidación a la abogada MARÍA ANGELICA ERAZO ERAZO, en los términos del poder conferido. En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado inicialmente a la abogada CAROLINA ACEVEDO GARCIA

2.- Se admite el llamamiento en garantía que hace ASMET SALUD EPS SAS en Liquidación, a la CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S.

3.- Como quiera la CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S., conoce la existencia de este proceso, se tiene notificada de esta providencia mediante anotación en estados (art 66 párrafo CGP)

Comuníquese esta decisión a la CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S.¹, por el centro de servicios

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1626b73d930e4124f353411f316b94bc79cd7a095f13fcb59da9ae1fa6c167d**

Documento generado en 22/11/2023 01:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ lidercontabilidad@clinicacentral.co